



**ITA IUS ESTO**

# **La implementación de un sistema de prevención de lavado de activos como obligación impuesta por la Unidad de Inteligencia Financiera dirigida a los Sujetos Obligados: Cuestiones generales en torno a su exigencia y cumplimiento.**

Por: Max Antonio Calle Ynfante

## **Autor**

Egresado de la Facultad de Derecho por la Universidad de Piura. Expresidente del Taller de Derecho Penal “José Gonzáles López” de la Universidad de Piura.

## **Sumario**

I. Introducción II. Sujetos obligados a implementar un sistema de prevención de lavado de activos III. Nociones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos IV. Identificación de riesgos V. Medidas de prevención y detección de lavado de activos VI. Función del oficial de cumplimiento VII. Implementación del sistema de prevención de lavado de activos VIII. Conclusiones IX. Referencias

## **Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo el análisis de la obligación impuesta a los sujetos obligados de implementar un sistema de prevención de lavado de activos dentro del marco de sus actividades empresariales. Partiendo de un análisis a la relación de sujetos obligados por la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, se desarrollarán aspectos referidos a la identificación de los riesgos a los que está expuesta la organización, las medidas de prevención y detección de lavado de activos, la función vital del oficial de cumplimiento, y la implementación propiamente dicha del sistema de prevención de lavado de activos. Bajo esa línea, lo principal es abordar las cuestiones generales en torno a la exigencia impuesta por la Ley N.º 27693 a los sujetos obligados, a fin de entender la finalidad de la norma dentro del contexto de la lucha contra el delito de lavado de activos.

## **Abstract**

The present research aims to analyze the obligation imposed on obliged entities to implement an anti-money laundering prevention system within the framework of business activities. Starting with an analysis of the list of obliged entities determined by the Financial Intelligence Unit of Peru, aspects related to the identification of risks to which the

organization is exposed, preventive and detection measures against money laundering, the pivotal role of the compliance officer, and the actual implementation of the anti-money laundering prevention system; will be developed. In this regard, the main focus is to address general issues surrounding the requirements imposed by Law No. 27693 on obliged entities, in order to understand the purpose of the regulation within the context of the fight against the crime of money laundering.

### **Palabras claves**

Lavado de activos - Cumplimiento penal - Oficial de cumplimiento - Sistema de prevención y detección de lavado de activos.

### **Keywords**

Money Laundering - Criminal Compliance - Compliance Officer - Anti-Money Laundering Prevention and Detection System.

## **I. Introducción**

Una de las principales finalidades por la cual sujetos individuales buscan asociarse entre sí y crear una empresa es la distribución de riesgos, debido a que la actividad empresarial es una actividad riesgosa que no solo se circunscribe a riesgos económicos, sino también a riesgos jurídicos, siendo que, dentro de la organización de la empresa se pueden cometer infracciones de carácter penal. Por lo tanto, las empresas tienen un deber jurídico de controlar los riesgos producidos por su actividad comercial.

En ese sentido, el *criminal compliance* o programa de cumplimiento penal resulta ser una herramienta útil para el control de riesgos de infracción penal. Sin embargo, la legislación nacional no ha establecido una forma específica de control de riesgos, lo que hace que sea la propia empresa quien tiene plena libertad organizativa para determinar el modo de mitigación de los riesgos de cometer una infracción penal. La llamada autorregulación de la empresa es una manifestación de su naturaleza privada, por ende, la implementación de un programa de cumplimiento penal será determinada por la alta directiva de la empresa, haciendo una ponderación entre sí resulta más beneficioso tener un programa de cumplimiento penal o no.

Pese a ello, existen determinados sectores altamente sensibles en donde la discrecionalidad de la empresa respecto a la adopción de un programa de cumplimiento penal pasa a ser una obligación administrativa. En ese sentido, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú<sup>1</sup>, entidad encargada de luchar contra el delito de lavado de activos y

---

<sup>1</sup> En adelante, simplemente se usará la abreviatura UIF-Perú.

el financiamiento al terrorismo (LA/FT), ha prescrito la obligación de determinados sujetos a implementar un sistema de prevención y detección de lavado de activos.

En ese sentido, resulta conveniente pasar a revisar las cuestiones generales respecto a los sujetos obligados, identificación de riesgos, las medidas de prevención y detección de operaciones relacionadas al lavado de activos, y la implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos.<sup>2</sup>

## **II. Sujetos obligados a implementar un sistema de prevención de lavado de activos**

El Artículo 1 de la Ley N.º 27693<sup>3</sup> establece que uno de los objetivos de la UIF-Perú es coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. En ese sentido, el artículo 8 de la misma ley define expresamente quiénes son los sujetos obligados a implementar un sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos.

En esta línea, es sujeto obligado aquella persona jurídica o persona natural cuya actividad se desarrolle en el sector financiero y bancario, así como en el mercado de valores; a quienes presten servicios de compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves; quienes se dediquen a la construcción o a la actividad inmobiliaria; a las empresas vinculadas con juego y apuesta; aquellas relacionadas con el comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales; a las empresas dedicadas a la minería, laboratorios y bienes fiscalizados, así como de aquellas que distribuyen, transportan y/o comercializan químicos utilizados en la minería ilegal; empresas que se encargan de comercializar máquinas y equipos comprendidos en las subpartidas nacionales N.º 84.29, N.º 85.02 y N.º 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional; empresas que se dediquen a la compra, venta, fabricación y distribución de armas, municiones y materiales explosivos. Asimismo, esta obligación se traslada a los agentes de aduanas, abogados notarios y contadores.

Todos los sujetos, someramente mencionados anteriormente, tienen la obligación de implementar el SPLA, debido a la especial sensibilidad de los sectores en los cuales llevan a cabo sus actividades profesionales. En ese sentido, García Cavero (2017) precisa como punto en común de todos los sujetos obligados, el contacto con operaciones que podrían ser usadas para lavar activos de procedencia delictiva o poseen información relevante al respecto (p.207). Señala que la comunicación, de tales operaciones o el suministro de dicha información, resultará esencial para la efectiva detección, persecución y castigo de actos de lavado de activos (p.207).

---

<sup>2</sup> En adelante, simplemente SPLA. Por motivos didácticos se ha suprimido la referencia al Financiamiento del Terrorismo, sin embargo, esto obedece a la delimitación del tema expuesto y no a una omisión.

<sup>3</sup> Denominada Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera- Perú.

### **III. Nociones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos**

La Superintendencia de Banca y Seguro, uno de los órganos supervisores de los Sujetos Obligados, ha señalado que el Sistema de Prevención de Lavado de Activos está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por el Sujeto Obligado a informar, de acuerdo con la Ley, su reglamento y demás disposiciones sobre la materia en consideración de los factores de riesgo del lavado de activos; así como por los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que los productos o servicios que presta a sus clientes o usuarios sean utilizados con fines vinculados al delito de lavado de activos. Garantizando así el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con dicho sistema.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha definido al Sistema de Prevención de Lavado de Activos como una barrera de protección para mitigar estos riesgos y protegernos de los efectos nocivos de estos delitos y para colaborar con las autoridades.

Asimismo, el Sistema de Prevención de Lavado de Activos deberá contener lo siguiente: oficial de cumplimiento, reporte de operaciones sospechosas, registro de operaciones, auditorías internas y externas, atención de pedidos de información, código de conducta, gestión de riesgos, etc.

### **IV. Identificación de riesgos**

En general, la identificación de riesgo es crucial para todo tipo de sistema de cumplimiento, debido a que ayuda a las organizaciones a identificar y mitigar de manera proactiva los riesgos potenciales que pueden conducir al incumplimiento de las leyes o normas, los reglamentos o las políticas internas (Vargas Zapana, 2024, p. 72).

En tal sentido, el primer paso en la implementación de un SPLA es precisamente la identificación de los riesgos de lavado de dinero a los que está expuesta la organización en relación a su actividad empresarial.

El artículo 14 inciso 3 de la ya mencionada Ley N.º 27693 marca la pauta respecto a las consideraciones que se deberán tomar en cuenta a la hora de identificar los riesgos, siendo que, los Sujetos Obligados deberán emplear mecanismos basados en un conocimiento adecuado del mercado financiero, bursátil y comercial.

La eficiencia del SPLA será determinada por la capacidad de mitigación de los riesgos de lavado de activos, por lo tanto, es vital que los Sujetos Obligados identifiquen correctamente cuáles son los riesgos de lavado de activos dentro de su actividad empresarial, para posteriormente poder adoptar medidas de prevención y detección.

## V. Medidas de prevención y detección de lavado de activos

Una vez identificados los riesgos de lavado de activos a los cuales están expuestos los Sujetos Obligados, el siguiente paso será que se adopten medidas de prevención y detección eficientes para tratar las operaciones vinculadas al blanqueo de capitales.

En consideración de lo anterior, el artículo 15 del Decreto Supremo N.º 018-2006-JUS<sup>4</sup>, establece que los Sujetos Obligados deberán elaborar un Manual Interno para la Prevención del Lavado de Activos, el cual deberá comprender las políticas, mecanismos y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos, que deberán estar al alcance de los trabajadores y por ello, la organización deberá brindarles las facilidades de acceso.

La propia normativa de la UIF-Perú regula algunas medidas preventivas de lavado de activos. Tal es el caso del artículo 9 numeral 2 de la Ley N.º 27693, por el cual se impone el deber de los Sujetos Obligados a informar y registrar cada operación que se realice o que se haya intentado realizar, que sea igual o mayor al monto establecido por la UIF-Perú. En concordancia a ello, el artículo 6.1 del Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, ha establecido que los Sujetos Obligados deberán registrar, mediante sistemas manuales o informáticos, las operaciones contenidas en el numeral 9.2 de la Ley, que realicen sus clientes habituales u ocasionales por importes iguales o superiores a US\$10,000.00 (diez mil dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.

Otra de las medidas de prevención está regulada en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N.º 27693, el cual regula la exigencia de comunicar operaciones sospechosas. De este modo, los Sujetos Obligados a informar deberán comunicar a la UIF-Perú las operaciones sospechosas que detecten en el curso de sus actividades, sin importar los montos involucrados, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contando desde la fecha en que se detectaron. Con este fin, el artículo 11.2 define a la operación sospechosa como aquella operación detectada como inusual y que, en base a la información con que cuenta el sujeto obligado sobre su cliente, lo lleve a presumir que los fondos utilizados en esa operación proceden de alguna actividad ilícita por carecer de fundamento económico o legal aparente.

En ese contexto, para que una operación sea sospechosa se tiene que contar con información del cliente. De este modo, la otra medida de prevención es aquella regulada en el artículo 4 del Reglamento, que exige a los Sujetos Obligados a solicitar la presentación de documentos públicos o privados que acrediten la identidad de sus clientes habituales u ocasionales, en el momento de iniciar relaciones comerciales con los mismos y, en especial, cuando pretendan realizar operaciones por monto iguales o superiores al importe requerido para el registro de operaciones.

---

<sup>4</sup> Aprueban Reglamento de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Por su parte, respecto a las medidas de detección de lavado de activos, resulta una medida ideal la creación de un sistema de denuncias, que ha sido denominado como *whistleblowing*. Este es definido por la doctrina estadounidense como la revelación de algún miembro de la organización (pasado o actual) de prácticas ilegales, inmorales o ilegítimas por parte de sus empleadores, hacia personas y organizaciones que pueden tomar acciones (Otero Carreón, 2013, como se cita en Miceli & Near, 2008, p.5).

Esta medida de detección resulta vital, pues son los trabajadores mismos quienes conocen más de cerca las operaciones riesgosas a las que están expuestos. De igual manera, la directiva del Sujeto Obligado tendría que otorgar ciertos incentivos a quienes se encarguen de denunciar, como podría ser la confidencialidad de la denuncia, inmunidad o protección laboral, etc.

## **VI. Función del oficial de cumplimiento**

La complejidad organizativa de la persona jurídica hace necesario que la directiva de la empresa nombre a una persona, con estatus directivo, para que se encargue de la implementación, funcionamiento y mejoramiento del sistema de prevención y detección (Clavijo Jave, 2014, p. 637).

En este marco, la figura del oficial de cumplimiento es vital para asegurar el desarrollo y efectividad de las medidas de prevención y detección de lavado de activos, dado que, tal como señala el artículo 14 del Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS<sup>5</sup>, es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y función del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, además de ser la persona de contacto entre el sujeto obligado y la UIF-Perú.

García Caverro (2017), habla de la autonomía del oficial de cumplimiento, señalando que este funcionario debe tener el estatus de gerente del sujeto obligado, por lo que, dentro del organigrama funcional de la empresa, debe depender directamente del directorio y gozar de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asignan la ley (p. 219). Asimismo, para un mejor desarrollo de sus funciones, se le deberá proveer de los recursos e infraestructura necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades y deberes (p. 220).

Respecto a las funciones que realiza el oficial de cumplimiento, estas vienen supeditadas a las dimensiones de la empresa y a la actividad que realiza la misma. El oficial de cumplimiento va a tener distintas funciones dentro de la empresa y, en la mayoría de ellas, abarcará un amplio abanico de funciones (García Badallo, 2021, p. 33).

El artículo 16 del Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS, establece las funciones específicas del oficial de cumplimiento, siendo principalmente: el proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos; vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención, incluyendo los

---

<sup>5</sup> Reglamento de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera- Perú (UIF-Perú).

procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas; así como implementar, evaluar y verificar la aplicación de políticas y procedimientos del sistema de prevención. En concordancia con ello, el artículo 17.3 inciso 9 ha señalado que el órgano supervisor deberá verificar que el oficial de cumplimiento tenga las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la ley, el reglamento y las normas complementarias.

## **VII. Implementación del sistema de prevención de lavado de activos**

Una vez identificados los riesgos, habiéndose adoptado las medidas de prevención y detección de lavado de activos, lo siguiente será que, tal como lo señala la regulación de las funciones del oficial de cumplimiento, este se encargue de la adecuada implementación del SPLA.

La implementación del *SPLA* dentro de la estructura organizativa de una persona jurídica no es solo una mera declaración de buenas intenciones, sino que debe tener una efectiva incidencia en aquellos sujetos que están expuestos a los riesgos de lavado de activos. En consecuencia, una de las obligaciones del oficial de cumplimiento será la capacitación a los trabajadores expuestos con la finalidad de evitar o, de ser necesario, detectar las conductas vinculadas al blanqueo de capitales.

Con relación a ello, el artículo 17.3 inciso 8 del Reglamento, ha señalado que es una obligación del órgano supervisor verificar que el sujeto obligado tenga un programa de capacitación anual y que haya cumplido con capacitar a sus trabajadores. Para García Cavero (2017), con este tipo de medidas los trabajadores de la empresa no solo tendrán conocimiento de lo que establecen los manuales de conducta, sino que estarán en la capacidad de adaptar lo que disponen estos instrumentos preventivos en relación con el desempeño de sus funciones (p. 220).

## **VIII. Conclusiones**

La función principal de la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú es la lucha contra el lavado de activos. De modo que, debido a la magnitud de la problemática que esta debe enfrentar, recurre a los llamados Sujetos obligados, quienes, por desarrollar actividades empresariales en sectores sensibles, tienen el deber de implementar un sistema de prevención de lavado de activos.

Respecto a los Sujetos Obligados, estos tienen una especial incidencia en los sectores financieros, bancarios, bursátiles y económicos, principalmente, por lo cual son sujetos expuestos al riesgo de vincularse con actividades relacionadas con el blanqueo de capitales. En consecuencia, resulta necesario que se adopten medidas de prevención del riesgo y, en caso sea inevitable la concreción del riesgo, proceder con adoptar medidas de detección de lavado de activos.

La implementación adecuada de un sistema de prevención de lavado de activos es una función del oficial de cumplimiento, por ende, este juega un rol fundamental tanto en la eficiencia y funcionamiento del sistema de prevención de lavado de activos como en los procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas. De igual manera, en su función como principal encargado del funcionamiento correcto del sistema de prevención de lavado de activos, deberá contar con los recursos necesarios para su función, siendo esta una obligación que será revisada por el órgano supervisor.

Finalmente, el Sistema de Prevención de Lavado de Activos tiene como finalidad inmediata cumplir con la exigencia normativa impuesta al sujeto obligado, consiguiendo que la organización no sea utilizada para cometer actividades vinculadas al lavado de activos. Y, por otro lado, como fin mediato, crear concientización en los trabajadores y cultivar una cultura preventiva respecto a las actividades que desarrollan con el riesgo de lavado de activos.

## IX. Referencias

Clavijo Jave, C. (2014). Criminal compliance en el derecho penal peruano. Derecho PUCP, (73), 625-647. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11321>

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. de 2006. Aprueban Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. 25 de julio de 2006.

Decreto Supremo N° 020-2017-JUS de 2017. Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú). 06 de octubre de 2017

García Badallo, S. (2022). *La responsabilidad penal del oficial de cumplimiento*. [Tesis de máster universitario en abogacía, Universidad de León]. Repositorio Buleria. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/15220/Garc%C3%ADa%20Badallo%2C%20Sara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García Cavero, P. (2017). *Criminal compliance: en especial compliance anticorrupción y antilavado de activos*. Instituto Pacífico.

Ley N° 27693 de 2002. Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú. 12 de abril del 2002.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (n.d.). *Modelo de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero*. Unodc.org. [https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Julio/Modelo\\_de\\_Administracion\\_del\\_Riesgo\\_de\\_LAFT\\_y\\_Contrabando\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Julio/Modelo_de_Administracion_del_Riesgo_de_LAFT_y_Contrabando_web.pdf)

Otero Carreón, F. (2013). *Acercamiento al whistleblowing*. [Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias en la Administración de Empresas y al Título de Ingeniero Comercial]. Repositorio PUCV. [https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20190619/20190619162259/memoria\\_2013\\_felipe de la vega javiera otero.pdf](https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20190619/20190619162259/memoria_2013_felipe_de_la_vega_javiera_otero.pdf)

Superintendencia de Banca y Seguros. (2020). *Sistema de Prevención de LA/FT*. Sbs.gob.pe. <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Prevencion-de-LA-FT>

RSM Perú (2024). *Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. <https://www.rsm.global/peru/es>. <https://www.rsm.global/peru/es/news/sistema-de-prevencion-de-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo>

Vargas Zapana, G. (2024). *La implementación de compliance como mecanismo de prevención en las adquisiciones de bienes y servicios en estados de emergencia*. Repositorio PUCP. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/28649/VARGAS\\_ZAPATA\\_GERARDO\\_JAVIER\\_IMPLEMENTACION\\_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/28649/VARGAS_ZAPATA_GERARDO_JAVIER_IMPLEMENTACION_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y).